



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820220000900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: TRUSTMETRANS S.A.S NIT. No. 900.662.985-4
Email: jose.gomez@trusmetrans.com
Apoderada: Dar. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ T.P No. 267.907 C.S.J
Email: abastidas@gcaltda.com.co // notificacionjudicial@gcaltda.com.co
Demandado: VERDE ORIGEN S.A.S NIT. 900.752.488-1
Email: contacto@verdeorigen.co
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 277

Santiago De Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220000900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **TRUSTMETRANS S.A.S**, en contra de **VERDE ORIGEN S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **TRUSTMETRANS S.A.S** y en contra de **VERDE ORIGEN S.A.S**, mayores de edad, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CIENTA PESOS (\$579.150.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 314, aportada en copia con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 01 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.) Por la suma de **quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y seis pesos (\$527.786.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 359, aportada en copia con la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 15 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.) Por la suma de **seiscientos noventa mil seiscientos noventa pesos (\$690.690.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital** por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 387, aportada en copia con la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 24 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.) Por la suma de **un millón sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos (\$1'065.636.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 409, aportada en copia con la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 30 de marzo de 2021, hasta el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.) Por la suma de **quinientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos (\$559.251.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 417, aportada en copia con la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 7 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.) Por la suma de **ciento setenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$172.574.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 425, aportada en copia con la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 09 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.) Por la suma de **ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$845.757.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 460, aportada en copia con la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 109 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.) Por la suma de **quinientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$596.657.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 482, aportada en copia con la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 26 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.) Por la suma de **setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos (\$769.231.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 506, aportada en copia con la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.) Por la suma de **doscientos cincuenta y un mil quinientos diez pesos (\$251.510.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 521, aportada en copia con la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 27 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.) Por la suma de **setenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos (\$79.736.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de por concepto de **capital** representado en la factura No. FC 531, aportada en copia con la demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 10 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

13.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

14.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

15.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

16.) RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ portadora de la T.P No. 267.907 C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.


ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria